

REGLAMENTO CUENTA CORRIENTE

El presente Reglamento tiene como finalidad dar a conocer las condiciones de manejo de la Cuenta Corriente, establecidas por el Banco GNB Sudameris S.A. (en adelante el BANCO) y de cumplimiento por parte del CLIENTE.

1. Condiciones Generales para Acceder a la Cuenta Corriente.

- ✓ Diligenciar los formatos de vinculación, haber suscrito el “Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros” y cumplir con los requisitos establecidos por el BANCO para el producto.
- ✓ Cuando existan personas autorizadas por el CLIENTE para el manejo de la Cuenta Corriente, éstas deben diligenciar los formatos y presentar la documentación requerida por el BANCO.
- ✓ Registrar las condiciones de manejo de la Cuenta diligenciando los formatos establecidos por el BANCO, en los cuales el CLIENTE determina firmas, sellos, protectógrafo y los terceros autorizados, así como las personas facultadas para la confirmación telefónica de operaciones.

2. Asignación de Cupo y Causación de Intereses de Sobregiro.

2.1. El BANCO puede asignar cupo de sobregiro a la Cuenta Corriente, siempre y cuando el CLIENTE cumpla con todas las condiciones crediticias para tal fin.

2.2. El cupo de sobregiro genera intereses, los cuales podrán ser liquidados hasta la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Después del primer día (1) en sobregiro, el CLIENTE pagará un interés por mora, sin perjuicio que el BANCO ejerza las acciones legales correspondientes.

2.3. Los cupos de sobregiro tienen una vigencia de un (1) año, por lo cual una vez se cumpla este tiempo, el CLIENTE debe tramitar la respectiva renovación ante el BANCO.

2.4. En caso de producirse un sobregiro no asignado por el BANCO en la Cuenta Corriente, el saldo será exigible de inmediato y el CLIENTE se obliga a pagarlo junto con los respectivos intereses.

2.5. El CLIENTE autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO para expedir los certificados sobre existencia de sobregiros y en general sobre cualquier asunto relacionado con el manejo de la Cuenta Corriente, los que se presumen auténticos de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal civil.

3. Modalidades para la Disposición de Recursos de la Cuenta Corriente.

El CLIENTE puede efectuar sus operaciones a través de los canales dispuestos por el BANCO, tales como Banca Virtual, Red Nacional de Oficinas y Red Cajeros Automáticos o los demás que se implementen en el futuro.

Así mismo, el CLIENTE podrá efectuar la personalización de las transacciones de su Cuenta Corriente relacionadas con retiros en Oficinas y pagos de cheques sin confirmación, mediante la parametrización en la Banca Virtual o a través de la Red Nacional de Oficinas.

3.1. Para retiros de la Cuenta Corriente, el BANCO asigna una chequera y/o una Tarjeta Débito, según lo requerido por el CLIENTE.

3.2. El CLIENTE puede solicitar su chequera en cualquier Oficina, sin embargo la entrega se realiza únicamente en la Oficina donde está radicada la Cuenta Corriente.

3.3. Para solicitar una nueva chequera, el CLIENTE debe presentar el desprendible que se encuentra al final del talonario de cheques y su costo es cargado a la cuenta en el momento de la solicitud.

REGLAMENTO CUENTA CORRIENTE

3.4. El BANCO solamente entregará chequeras a los titulares de las Cuentas Corrientes, salvo que éstos no pudieran reclamarlas personalmente. En este último caso, serán entregadas únicamente mediante orden expresa del titular o de su Representante Legal o apoderado. Para la entrega a terceros, el BANCO podrá exigir las seguridades que estime convenientes.

3.5. Cuando la falsedad o alteración de los Cheques se debiere a la culpa del CLIENTE o al de sus dependientes, factores o representantes, el BANCO quedará en consecuencia exonerado de responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la legislación comercial colombiana.

3.6. De acuerdo con las necesidades para el manejo de la Cuenta Corriente el CLIENTE puede solicitar Cheques en forma continua como los siguientes:

- ✓ **Cheques Personalizados:** Se elaboran en el formato establecido por el BANCO pero incluye aspectos particulares solicitados por el CLIENTE.

Para este caso, el CLIENTE debe diligenciar y firmar el documento establecido por el BANCO para autorizar la elaboración y el uso de los Cheques. Así mismo el CLIENTE asume el costo de la impresión de los Cheques más los gastos timbres e impuestos a que haya lugar, los cuales son cargados a la Cuenta Corriente.

- ✓ **Cheques Especiales:** El CLIENTE podrá tramitar la elaboración a través de cualquier proveedor, siempre y cuando los Cheques cumplan con los estándares estipulados en el acuerdo interbancario de normas y estándares para la elaboración de Cheques y se acoja a las condiciones dispuestas por el BANCO descritas en el formato destinado para tal fin, el cual debe ser firmado por el CLIENTE.

3.7. Los Apoderados para girar en la Cuenta Corriente de una Persona Natural o Jurídica, quedan autorizados por aquella o por los Representantes Legales o estatutarios de esta, para comprometer a los respectivos titulares en las obligaciones derivadas del giro de Cheques, aunque éstos sean atendidos en descubierto.

4. Ejecución de Operaciones Débito y Crédito de una Cuenta.

4.1. Operaciones Débito.

El CLIENTE deberá librar los Cheques claramente en letras y números, salvo que se haya convenido expresamente otra cosa con el BANCO, y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones. Se librára bajo las condiciones de manejo como la firma del titular de la cuenta o de la persona o personas cuyas firmas se hayan registrado, sellos, protectógrafo y demás reconocidas ante el BANCO para tal efecto.

El BANCO podrá autorizar que dicha firma sea sustituida por un signo o contraseña, incluso mecánicamente impuesto, bajo la total responsabilidad del CLIENTE.

4.1.1. El endoso en blanco de un cheque girado a la orden se llenará con la sola firma que le imponga el tenedor en señal de recibo del pago.

4.1.2. El BANCO puede pagar los cheques firmados por el CLIENTE que a simple vista parezcan ser del mismo tiraje del modelo aprobado y no tengan apariencia de haber sido adulterados.

4.1.3. El CLIENTE se obliga a mantener en poder del BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los Cheques que libre contra el BANCO, y éste de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los Cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al CLIENTE, a menos que exista justa causa para su devolución, como se establece en los Acuerdos Interbancarios.

REGLAMENTO CUENTA CORRIENTE

4.1.4. El BANCO debe pagar a la vista los Cheques posdatados o posfechados, si están respaldados con fondos suficientes para cubrirlo totalmente. Si la Cuenta no presenta fondos disponibles para cubrir el importe total de un Cheque, el BANCO deberá ofrecer el pago parcial, hasta el saldo disponible, salvo que se presenten justas causas de devolución.

4.1.5. El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte pago parcial de Cheques consignados en su Cuenta a cargo de otros bancos, salvo en aquellos casos en los cuales el CLIENTE manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase “acepto pago parcial” u otra equivalente.

4.1.6. El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que sobre las consignaciones hechas en Cheques de otras plazas, negociados por el BANCO, se debite de su Cuenta Corriente el valor de la comisión por el traslado de fondos, el importe total o parcial del Cheque y el valor de los intereses en caso de devolución del instrumento o de que éste se extravíe en el correo.

4.1.7. El CLIENTE faculta al BANCO para debitar de la Cuenta Corriente los valores causados por las siguientes razones:

- ✓ Obligaciones a su cargo provenientes de pagarés y/o bonos y letras.
- ✓ Intereses sobre pagarés, letras, descubiertos en Cuenta Corriente, Cartas de Crédito u otra causa.
- ✓ Comisiones por el cobro de negociación de remesas, por garantías y en general por cualquier servicio que le preste el BANCO. Cheques consignados en su Cuenta Corriente que resulten impagados.
- ✓ Impuesto de timbre que se llegare a causar en cualquier operación celebrada con el BANCO.
- ✓ Todo saldo que resulte a su cargo por utilización de Cartas de Crédito pago de avales y/o garantías o por cualquier concepto que sea contabilizado a su cargo en deudores varios.
- ✓ Por operaciones ACH – CENIT devueltas, como por ejemplo transacciones no consentidas por el originador, abonos fraudulentos o errores en general, los cuales no le generarán costos al CLIENTE.
- ✓ En el evento en que en la Cuenta Corriente se acrediten sumas de dinero provenientes de fraudes y/o errores, caso en el cual el BANCO queda facultado para bloquear, retener, reversar o reintegrar a su originador, el monto del abono así realizado, informando sobre tal hecho al CLIENTE.

4.2. Operaciones Crédito.

4.2.1. Para consignar a la Cuenta Corriente el depositante debe observar el procedimiento que le sea informado por el Banco y si es el caso, utilizar y diligenciar en forma correcta los formatos que el BANCO suministre o en aquellos que sean autorizados por éste, como en el caso de los convenios de recaudo debidamente formalizados.

4.2.2. El BANCO aceptará las consignaciones que efectúe cualquier persona para la cuenta de un CLIENTE, las cuales se pueden realizar en los formatos suministrados o autorizados por el BANCO, en los que EL BANCO impondrá el respectivo sello y registro, que acredite el depósito. No obstante, el BANCO se reserva el derecho de no aceptar un depósito cuando concurren circunstancias que a su juicio así lo ameriten.

4.2.3. El BANCO se reserva el derecho de no admitir para su depósito en Cuenta Corriente, títulos o documentos representativos de dinero distintos a los Cheques. Así mismo, se abstendrá de recibir Cheques que hayan sido tramitados por canje por conducto de otros bancos, si los sellos respectivos no tienen indicaciones de haber sido anulados por firmas autorizadas del otro banco.

REGLAMENTO CUENTA CORRIENTE

4.2.4. El BANCO aceptará consignaciones para la Cuenta Corriente del CLIENTE en cualquiera de sus Oficinas, cobrando las comisiones establecidas para el efecto cuando se trate de consignaciones efectuadas en otras ciudades.

4.2.5. El CLIENTE sólo puede disponer de los depósitos realizados en Cheques, hasta tanto los mismos resulten efectivos. En caso de presentarse Cheques devueltos, éstos son debitados por el BANCO del saldo en canje de la Cuenta Corriente.

4.2.6. El BANCO debe informar al CLIENTE la causal de devolución de los Cheques devueltos y si es el caso el CLIENTE debe recoger los Cheques en la Oficina para su regularización. En caso que el CLIENTE solicite el envío de estos Cheques por correo con valor declarado, asume el riesgo de su posible pérdida y los costos de envío.

4.2.7. En caso que el CLIENTE quiera retirar uno o más Cheques o solicitar su envío, deberá hacerlo por escrito al BANCO y estipular los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario.

4.2.8. Lo anterior sin perjuicio de que el BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los Cheques originales que haya pagado.

4.2.9. Para efectos de la remisión de los documentos mencionados, el CLIENTE deberá registrar en el BANCO su dirección e informar sobre cualquier cambio que se produzca. El BANCO no asume responsabilidad en el evento en que EL CLIENTE no cumpla con su obligación de mantener la información actualizada.

4.2.10. Cuando se presente consignación en Cheque, el valor del título debe corresponder a la cantidad total anotada por el depositante en el formato de su consignación. En caso de presentar diferencia entre el valor del Cheque y la suma total de la consignación, ésta será registrada por el valor indicado en el Cheque, registro que se reflejará en el extracto de la cuenta, reservándose el CLIENTE el derecho a objetar dichas transacciones.

4.2.11. El BANCO sólo certificará los Cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la Ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos.

4.2.12. El BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, la Cuenta Corriente del librador por el valor del Cheque o Cheques certificados.

4.2.13. El CLIENTE puede realizar giros y transferencias de dinero al exterior a partir de los saldos disponibles en su Cuenta Corriente, o recibir giros o transferencias de dinero del exterior con destino a su Cuenta Corriente, siempre que dichas operaciones se encuentren legalmente autorizadas y se sujeten al “Reglamento Operaciones en Moneda Extranjera” establecido por el BANCO, documento que se encuentra a disposición del CLIENTE en el sitio Web y en la Red Nacional de Oficinas del BANCO. En tal evento el BANCO queda facultado para realizar todos los trámites exigidos por la Ley en calidad de Intermediario del Mercado Cambiario y requerir al CLIENTE la información y documentos necesarios para realizar la operación, así como aquellos que considere suficientes que acrediten el origen y/o destino lícito de los dineros objeto de la misma.

5. Orden de no Pago de Cheque.

5.1. El BANCO solamente debe atender las Órdenes de No Pago cuando provengan del CLIENTE o de autoridad competente y las reciba por medio idóneo convenido con el CLIENTE, en las circunstancias previstas por la Ley.

REGLAMENTO CUENTA CORRIENTE

5.2. Para solicitar la Orden de No Pago de uno o varios Cheques o del formulario para solicitar nueva provisión de los mismos por extravío, robo o hurto, el CLIENTE debe presentarse en cualquier Oficina de la Red Nacional del BANCO y diligenciar el formato autorizado para tal fin.

El CLIENTE debe velar por la debida guarda y custodia de los formatos o formularios de los Cheques y las chequeras, de tal forma que se evite el uso indebido que terceras personas no autorizadas puedan hacer de ellos.

5.3. Cuando el CLIENTE no pueda presentarse inmediatamente en una Oficina para solicitar Orden de No Pago a uno o varios Cheques, el BANCO dispone de los siguientes canales para recibir la orden de no pago:

- ✓ Vía telefónica o FAX en las Oficinas donde está radicada la Cuenta Corriente.
- ✓ Audio-respuesta o a través de los Asesores de la Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto o 307 77 07 en Bogotá y 01 8000 91 04 99 o 01 8000 91 0660 en el resto del país.
- ✓ Banca Virtual.

5.4. En caso de identificar que el (los) Cheque(s) ya fue (ron) pagado(s), el BANCO se abstiene de recibir la Orden de No Pago para lo cual informa al CLIENTE oportunamente.

5.5. Las Órdenes de No Pago solicitadas a través de cualquiera de los canales mencionados anteriormente, excepto Banca Virtual y Audio-Respuesta, deben ser regularizadas por el CLIENTE en las 24 horas siguientes a la solicitud, presentándose en la Oficina donde tiene radicada la Cuenta Corriente o donde se emitió la Orden de No Pago para que diligencie el formato establecido por el BANCO para tal fin.

5.6. La Orden de No Pago tiene vigencia a partir de la fecha y hora que el BANCO da por aceptada la solicitud y debe ser permanente hasta tanto el CLIENTE no solicite por escrito su levantamiento, únicamente en la Oficina donde se encuentra radicada la Cuenta Corriente.

6. Embargabilidad de Cuentas Corrientes.

Las órdenes de embargo para una Cuenta Corriente serán ejecutadas por el BANCO, de acuerdo con los lineamientos definidos en las normas externas que regulan el proceso.

7. Inactividad del Producto.

7.1. Cuando una Cuenta Corriente ha permanecido sin movimiento durante seis (6) meses, el producto se inactiva, sin consideración a la cuantía de los mismos, lo cual no permite realizar operaciones débito, a excepción de los cobros que el BANCO realice por concepto de comisiones.

7.2. En caso de cumplir un (1) año sin movimiento, el BANCO salda la Cuenta Corriente e informa por escrito la determinación adoptada al CLIENTE, a la última dirección que hubiere registrado en el BANCO y solicitándole acercarse a la Oficina de radicación para retirar el saldo, si lo hubiere, y entregar los Cheques no utilizados y/o el plástico de la Tarjeta Débito, de lo contrario el CLIENTE se responsabiliza del manejo de estos elementos.

7.2.1. De acuerdo con la normatividad vigente, el saldo de la Cuenta Corriente que haya permanecido inactiva por un periodo mayor de un (1) año y no supere el valor equivalente a trescientos veintidós (322) UVR se transferirá a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Tesoro Nacional.

REGLAMENTO CUENTA CORRIENTE

Si el saldo de la cuenta inactiva es superior a trescientos veintidós (322) UVR y no ha presentado movimientos por parte del Cliente en los últimos tres (3) años, está cambiará su estado a abandonada y el BANCO procederá conforme a la Ley.

7.2.2. Para los traslados de saldos descritos anteriormente, el titular de la cuenta podrá solicitar el reintegro total o parcial de los mismos en cualquier momento.

8. Fallecimiento del Titular.

Los depósitos de una Cuenta Corriente cuyo titular haya fallecido, pueden ser entregados directamente a sus herederos hasta por la cuantía máxima que establece la ley, sin necesidad de juicio de sucesión, siempre y cuando acrediten a satisfacción del BANCO la defunción del titular de la cuenta y su condición de herederos con la presentación de los documentos exigidos por el BANCO en cada caso, conforme con lo establecido en el artículo 127 numeral 7º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

9. Estados de Cuenta.

El BANCO enviará al CLIENTE mensualmente un extracto del movimiento de su Cuenta en el respectivo período, por cualquier medio idóneo, conservando los Cheques originales que haya pagado, los cuales se entenderán a disposición del CLIENTE desde la fecha de corte de la cuenta. El CLIENTE debe revisar el contenido de los estados de cuenta e informar al BANCO, una vez tenga conocimiento, las diferencias y/o inconsistencias que encuentre en ellos.

9.1. En el evento que el CLIENTE no reciba oportunamente el estado de cuenta, puede solicitarlo en cualquier oficina del BANCO, mediante la Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto o consultarlo a través de la Banca Virtual.

9.2. Para Cuentas Corrientes que no presenten movimientos durante el mes, el extracto sólo estará disponible para su consulta a través de la Banca Virtual.

10. Terminación del Producto.

La vigencia del producto Cuenta Corriente es indefinido pero cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier tiempo mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, siendo obligación del BANCO en caso de que sea éste el que decida dar por terminado, informar al CLIENTE las razones que le asistieron para tomar esta decisión.

El CLIENTE puede saldar una Cuenta Corriente en cualquier Oficina del BANCO, presentando comunicación escrita o diligenciando el formato de "Novedades de cuenta Corriente, Ahorros y Cartera Colectiva".

11. Costos Asociados.

Todos los costos, comisiones, tasas e impuestos asociados a la Cuenta de Corriente son informados en el sitio Web, en la Red Nacional de Oficinas del BANCO y entregados al CLIENTE en el momento de la apertura del producto.

12. Vigencia del Reglamento.

La vigencia del presente Reglamento es indefinida, sin perjuicio de las modificaciones por parte del BANCO, las cuales serán informadas al CLIENTE, a través de la Red Nacional de Oficinas, en el sitio Web www.gnbsudameris.com.co o en cualquier otro medio idóneo.

El BANCO podrá modificar este Reglamento, cuando así lo considere o cuando alguna disposición legal así lo requiera.

REGLAMENTO CUENTA CORRIENTE

Al presente Reglamento se adicionan los demás reglamentos vigentes del BANCO para el uso de servicios relacionados con la Cuenta de Corriente (Tarjeta Débito y Banca Virtual), así como las disposiciones legales aplicables. Estos Reglamentos serán entregados al CLIENTE al momento de la apertura del respectivo producto.

13. Disposición de la Información.

Este reglamento y el “Contrato para la Utilización de Productos y Servicios Financieros” se encuentran a su disposición del CLIENTE en el sitio Web y en la Red Nacional de Oficinas del BANCO.

FECHA ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN MODIFICACIONES
30 de julio de 2012	Se efectúan modificaciones de forma y estructura del Reglamento, a fin de mejorar la información suministrada a los Consumidores Financieros, con ocasión a lo reglamentado en la C.E. 038 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
26 de septiembre de 2012	Modificación relacionada con la disposición de información para el Cliente.
02 de mayo de 2014	Se modifica el numeral 4.2. Operaciones de Crédito, en el cual se incorporan las siguientes cláusulas: 4.2.2. El BANCO aceptará las consignaciones que efectúe cualquier persona para la cuenta de un CLIENTE, las cuales se pueden realizar en los formatos suministrados o autorizados por el BANCO, en los que EL BANCO impondrá el respectivo sello y registro, que acredite el depósito. No obstante, el BANCO se reserva el derecho de no aceptar un depósito cuando concurren circunstancias que a su juicio así lo ameriten. 4.2.5. El CLIENTE sólo puede disponer de los depósitos realizados en cheques, hasta tanto los mismos resulten efectivos. En caso de presentarse cheques devueltos, éstos son debitados por el BANCO del saldo en canje de la Cuenta Corriente. El BANCO debe informar al CLIENTE la causal de devolución de los cheques devueltos y si es el caso el CLIENTE debe recoger los cheques en la Oficina para su regularización. 4.2.9. Cuando se presente consignación en cheque, el valor del título debe corresponder a la cantidad total anotada por el depositante en el formato de su consignación. En caso de presentar diferencia entre el valor del cheque y la suma total de la consignación, ésta será registrada como corresponda en la Cuenta Corriente del CLIENTE, registro que se reflejará en el extracto de la cuenta, reservándose el CLIENTE el derecho a objetar dichas transacciones.
12 de diciembre de 2016	Se ajusta el Reglamento de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Externa 018 referente a Cláusulas y Prácticas Abusivas. 3.5. Se ajusta ítem sobre adulteración o falsificación de Cheques. 5.2. Se elimina en texto sobre la culpa del Cliente. 7.2.1. Se adiciona el ítem de cuentas abandonadas.